

**PROCESO ORDINARIO NÚMERO 11001310303020140035700. DEMANDANTE:
PROTECCIÓN AGRÍCOLA S.A. PROTAG S.A. DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA - FINAGRO - BANCO BBVA S. A. - BANCOLOMBIA S. A.**

Edgar Fernando Gaitan

Jue 4/05/2023 8:26 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar
Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

CC: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; Abog.
FINAGRO <reyescarlos@grupomegag.com>; info@rodriguezespitia.net
<info@rodriguezespitia.net>; jmojicajimenez@hotmail.com <jmojicajimenez@hotmail.com>; Edgar Fernando
Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CamScanner 05-04-2023 07.51.pdf;

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.

Ciudad

Estoy presentando recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 27 de
abril de 2023 que deniega unas pruebas, conforme al memorial adjunto del cual se remite copia a las
demás partes del proceso.

Respetuosamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

CC 11331827

TP 19075

Agradezco acusar recibido

Enviado desde mi iPhone

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: PROCESO ORDINARIO N° 11001310303020140035700

DEMANDANTE: PROTECCION AGRÍCOLA S.A. PROTAG S.A.

DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- FINAGRO- BANCO BBVA S.A.

- BANCOLOMBIA S.A 1

EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante, por el presente escrito dentro del término, de conformidad con el artículo 351 num. 3 del C.P.C., interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra su providencia de fecha 27 de abril de 2023, notificada por estado del día 28 de abril de 2023 respecto de las pruebas que se denegaron y las que no se tuvieron en cuenta a pesar que fueron solicitadas oportunamente, ~~tanto con la demanda como en el~~ Traslado de las excepciones de fondo formuladas por las entidades demandadas.

A - SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS CON LA DEMANDA.

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En la providencia recurrida y notificada el 28 de abril de 2023 se resolvió únicamente sobre la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, la cual se negó por el Despacho aduciendo que *“(...) no se expresaron los hechos que se pretenden demostrar con tal exhibición, no se precisó en poder de cual demandado estaban los documentos requeridos, ni su relación con los hechos.”*

De otra parte, debe tenerse en cuenta, que sobre la INSPECCION JUDICIAL no existió pronunciamiento en la providencia recurrida, lo que equivale a una negación de dicha prueba, toda vez que en la Inspección Judicial no solo se exhiben documentos (art.246C.G.P.), la que versará sobre los créditos asociativos y el pago de la garantía FAG, fundada en los soportes que tengan o deberían tener todas y cada uno de las entidades demandadas.

Al respecto, debo manifestar mi inconformidad frente a la denegación del decreto de algunas pruebas, la que fundamento de la siguiente manera:

En lo que respecta a los hechos que *se pretenden demostrar con tal exhibición*, la razón para solicitar la Inspección Judicial con exhibición de documentos, es como allí se expuso, y son los *“relacionados con los créditos asociativos y la garantía FAG,”* los cuales son parte del objeto del proceso, plasmados principalmente en los capítulos del primero al noveno de la demanda y en general en todo el libelo.

Y si se preguntase, cual o cuales serían esos créditos asociativos, allí igualmente en la solicitud de la prueba se dijo que el *“tramitado por PROTAG S.A para los integrados o productores”*

Ahora, en cuanto a lo que expresa la providencia recurrida que *“no se precisó en poder de cual demandado estaban los documentos requeridos”*, obsérvese que esa solicitud de INSPECCIÓN JUDICIAL deprecada en la demanda, no fue para una sola entidad o parte demandada sino para todas y cada una, toda vez que son créditos asociativos diferentes, tramitados con cada entidad y con FINAGRO.

Por esa razón, en el encabezamiento de la solicitud de la prueba se dice: “Cada uno de los bancos demandados BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO BBVA S.A., BANCO COLOMBIA S.A. (FUSIONADA CORFINSUR S.A.) y el FAG representado por FINAGRO, deberán exhibir en el día y hora que señale su despacho todos los documentos relacionados con los créditos asociativos y la garantía FAG...” la subraya y negrilla fuera de texto).

Se deprecó de esa forma la INSPECCIÓN JUDICIAL, por cuanto cada uno de esos bancos y el FAG debe tener los documentos cuya exhibición se solicita, relacionados repito, con los CREDITOS ASOCIATIVOS para los pequeños y medianos productores, y con el FAG, los cuales obran en su poder desde el trámite del crédito.

En la Inspección Judicial no solo se exhiben documentos. Incluso la Señora Juez para un mejor esclarecimiento de los hechos como lo indica el artículo 246 del C.G.P., (...) “podrá de oficio o a petición de parte recibir documentos y declaraciones de testigos, siempre que unos y otros se refieran a los hechos objeto de la misma.”

“4. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones mecánicas, copias fotográficas, cinematográficas o de otra índole, si dispone de medios para ello, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron, y tomar cualquiera otra medida que considere útil para el esclarecimiento de los hechos.”

B.- SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

El traslado de las excepciones presentadas por las demandadas, se describió por la parte demandante conforme a los archivos digitales números 25-26 y 27 según correos de los días 10, 11 y 12 de octubre de 2022 y allí se solicitaron entre otros que se OFICIARA, y se tuviesen en cuenta unos DOCUMENTOS aportados.

EN CUANTO A LOS OFICIOS:

Se solicitó Oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal para que remita copia del expediente número 110014003070 2012-0589 toda vez que a pesar de las varias solicitudes elevadas a ese Juzgado conforme al artículo 173 del CGP; no ha sido posible que entreguen copia del mismo, cuya actuación de ese expediente, a la presentación de la demanda no había culminado por la renuencia y demora de FINAGRO como textualmente se expuso en el libelo introductorio en el acápite de PRUEBAS. Por esa razón no se aportó dicho expediente con la demanda y se solicitó muy respetuosamente OFICIAR a dicho Juzgado. Denegarla sería como premiarle a FINAGRO esa obstrucción.

Es una prueba supremamente importante, para que el Juzgador, en este caso el Juzgado 50 Civil del Circuito tenga muy en claro lo expuesto en los hechos a que se refieren principalmente los Capítulos del Primero al Noveno, 51, 52 y 53 de la demanda y se conozcan por la señora Juez no solo los pagarés ORIGINALES que ya dispuso se aportaran por las demandadas, sino además, que se CUMPLIÓ con las condiciones y requisitos pre

establecidos por el propio FINAGRO, para el pago de las garantías FAG, por concepto de los créditos asociativos para pequeños y medianos productores.

Todas las entidades demandadas, ni antes del acuerdo de reestructuración, ni después de él, ni hasta la fecha, han exhibido los pagarés ORIGINALES a la demandante y menos a ninguna autoridad judicial ni constitucional.

Tampoco han demostrado, como fue que cobraron unas garantías FAG, y cómo pagó FINAGRO representante del FAG esa garantía FAG, sin el cumplimiento de los requisitos y condiciones pre-establecidas para los créditos asociativos en el período comprendido del año 2002 al 2005.

Uno de esos requisitos es, el aportar las entidades financieras, la lista de los integrados o PRODUCTORES beneficiarios de los créditos asociativos siniestrados, que debía elaborarla y suministrarla el INTEGRADOR.

Así puede afirmarse también, que ese es otro de los motivos o razones para que se realice la INSPECCIÓN JUDICIAL y se OFICIE al Juzgado 70 Civil Municipal a efectos que remita la copia de la actuación allí surtida, pues las demandadas se negaron a aportar entre otros documentos, los originales de los PAGARÉS.

AL efecto, textualmente en el traslado de las excepciones en la denominada: “**LA ALEGADA NO PRESENTACIÓN DE LOS TÍTULOS DEBÍO RECLAMARSE OPORTUNAMENTE**” manifesté lo siguiente:

*“De otra parte, ya se explicó que los BANCOS sinuosamente, escondieron y no apareció en las inspecciones judiciales practicadas los pagarés originales que debieron aportar como soporte de las obligaciones que le estaban achacando a PROTAG S.A y que está claramente comprobado se trató de **CREDITOS ASOCIATIVOS** para pequeños y medianos productores, lo que no se ha desconocido por las demandadas”*

EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS.

En el traslado de las excepciones solicité se tuviesen en cuenta dos (2) documentos sobre los que no se pronunció el Juzgado en la providencia recurrida.

El **PRIMERO**, es el documento que contiene la solicitud que BANCOLOMBIA elevó a PROTAG S.A. el 13 de marzo de 2006 para que le enviase la lista de los integrados beneficiarios de los créditos asociativos y así obtener dicho Banco el pago de la garantía FAG. En esa solicitud el BANCOLOMBIA le solicita a PROTAG SA que le envíe un archivo que contenga el “**Listado de los agricultores, identificados por nombre, cédula, valores adeudados, indicando si cada uno de los integrados cumplieron total o parcialmente con los compromisos adquiridos**”

Allí igualmente en ese documento se reconoce y afirma por el BANCOLOMBIA que:

“De acuerdo con la Circular Reglamentaria VC-06/2005 de FINAGRO, corresponde al integrador – PROTAG – certificar el cumplimiento o incumplimiento, parcial o total, de cada uno de los integrados con la causal de no pago o incumplimiento y el valor adeudado respectivo, cuya

sumatoria deberá corresponder al saldo de capital no pagado sobre el cual se solicita el pago de la garantía FAG.”

El **SEGUNDO** documento, es el que contiene la solicitud que se elevó al Juzgado 70 Civil Municipal a fin de obtener con el DESARCHIVE las copias del expediente 2012-00589. Este consta de actuaciones, documentos, declaraciones, requerimientos en las que son parte el BBVA, FINAGRO y el BANCO AGRARIO relacionadas con los créditos asociativos, la Garantía FAG y asuntos relacionados directamente con el proceso de la referencia que le son oponibles a las demandadas. Debo dejar expresa constancia que el Consejo Superior de la Judicatura **suspendió el desarchive de expedientes** desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 5 de mayo de 2023.

Igualmente, con este escrito adjunto copia del correo y memorial enviado a dicho Juzgado 70 Civil Municipal el 10 de octubre de 2022 en uso del derecho de Petición conforme a lo reglado en el artículo 173 del C.G.P.

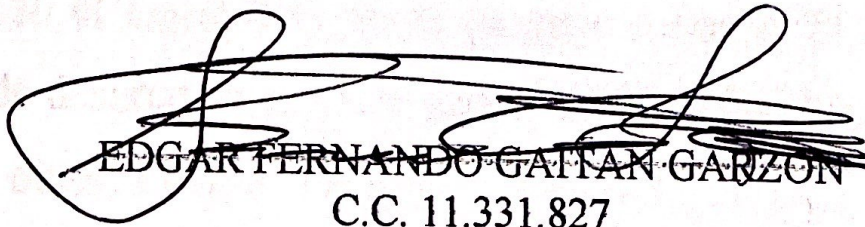
PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente a la señora Juez lo siguiente:

- 1.- Revocar su providencia respecto de las pruebas denegadas al suscrito y las mismas sean decretadas.
- 2.- Se decreten las pruebas pedidas sobre las cuales no se hizo pronunciamiento expreso en su auto del 27 de abril de 2023 como son LA INSPECCIÓN JUDICIAL.
- 3.- Se tengan en cuenta las pruebas pedidas y las documentales aportadas al momento de ~~descorrer el traslado de las excepciones de fondo~~ formuladas por las entidades demandadas. Documentos relacionados con la LISTA DE INTEGRADOS beneficiarios de los créditos asociativos que solicitara el BANCOLOMBIA a PROTAG S.A. el 13 de marzo de 2006 para efectos del pago de la garantía FAG. Igualmente se tenga en cuenta la solicitud elevada al Juzgado 70 Civil Municipal para el desarchive del expediente y obtención de copias del mismo.

En subsidio apelo, cuyos fundamentos principales de la alzada son los expuestos anteriormente en el presente escrito.

Atentamente,


EDGAR FERNANDO GATTÁN GARZÓN

C.C. 11.331.827

T.P. N° 19075

correo electrónico: asegaitan@hotmail.com

c.c. notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
finagro@finagro.com.co
info@rodriguezespitia.net

PROTAG actuó como INTEGRADOR y en esa calidad debía tramitar los créditos para los INTEGRADOS.

El gerente de FINAGRO en esa calidad podrá otorgar o solicitar un crédito, pero el mismo tiene un fin específico y un beneficiario determinado.

De esta forma, debe igualmente declararse fracasada la presente excepción.

GENERICA

Como se desconocen los fundamentos de esta forma de ejercer contradicción, sobre ella no hay manera de emitir pronunciamiento alguno.

PRUEBAS

Además de las solicitadas en la demanda, de las que me ratifico en su integridad solicito las siguientes:

OFICIOS:

1.- Oficiar al juzgado 70 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá Proceso Número 110014003070 2012-00589 INSPECCION JUDICIAL Y PERITACIONES. Solicitante: PROTECCION AGRÍCOLA S.A. y OTRO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BBVA COLOMBIA y FINAGRO, a efectos que expidan a nuestro cargo copia auténtica de las diligencias allí adelantadas, por cuanto hasta la fecha no ha sido posible su obtención. En agosto 15 del año 2017 manifestaron en el Juzgado 70 que se encontraba archivado el expediente en el paquete numero 251 -2017 y se radicó la solicitud de desarchivar el 15 de agosto de 2017 conforme copia que se anexa, sin poder obtener copia. De igual forma se ha elevado nuevamente derecho de petición en el mismo sentido a dicho estrado Judicial.

DOCUMENTOS

1.- Se tenga en cuenta la solicitud realizada por el BANCOLOMBIA al INTEGRADOR PROTAG de fecha 13 de marzo de 2006, solicitándole la lista de los Integrados beneficiarios de los créditos asociativos para poder obtener el pago de la garantía FAG.

2.- Solicitud de desarchivar del proceso 2012-589 del Juzgado 70 Civil Municipal.

ARCHIVO 27

PAGINA - I

13/10/22, 15:43

Correo: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO NÚMERO 11001310303020140035700. DEMANDANTE: PROTECCIÓN AGRÍCOLA SA PROTAG SA. DEMANDADOS: FINAGRO- BANCO BBVA COLOMBIA- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BANCOLOMBIA

Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 6:49 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

CC: Edgar Fernando Gaitan <asegaitan@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (19 MB)

CamScanner 10-10-2022 16.53.pdf;

Señora

JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Estoy describiendo el traslado de las excepciones de Fondo presentadas por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO dentro del término

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN

CC11331827

TP 19075

Agradezco acusar recibido

Enviado desde mi iPhone

De: **Edgar Fernando Gaitan** asegaitan@hotmail.com
Asunto: PROCESO NÚMERO 11001400307020120058900. INSPECCION JUDICIAL Y PERITACIONES. SOLICITANTE: PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y GERARDO CASTILLO R. DEMANDADOS: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BBVA COLOMBIA - FINAGRO
Fecha: 10 de octubre de 2022, 3:25 p.m.
Para: cempl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Edgar Fernando Gaitan asegaitan@hotmail.com
Cc: Edgar Fernando Gaitan asegaitan@hotmail.com



Señor
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Estoy solicitando se sirva ordenar el DESARCHIVE del Proco y la EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICOS de todo el plenario conforme al Artículo 273 del CGP para un proceso Declarativo en el Juzgado 50 Civil del Circuito

Atentamente,

EDGAR FERNANDO GAITÁN GARZÓN
CC 11331827
TP 19075
AGRADEZCO ACUSAR RECIBIDO

Enviado desde mi iPhone

DERECHO DE PETICIÓN PARA EXPEDICION DE COPIAS ARTÍCULO 173 C.G.P.

Señor
JUEZ SETENTA CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico :cempl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

**Referencia: PROCESO N° 110014003070 2012-00589 INSPECCION
JUDICIAL Y PERITACIONES. Solicitante: PROTECCION AGRÍCOLA S.A. y
OTRO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- BBVA COLOMBIA y
FINAGRO**

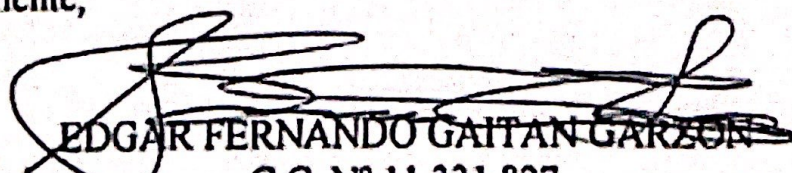
EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON, en mi calidad de apoderado reconocido dentro del proceso de la Solicitante, por el presente escrito y por cuanto no ha sido posible la obtención de copias auténticas del expediente de la referencia, por encontrarse el mismo en el ARCHIVO según me informaron en la Secretaria del Juzgado, "PAQUETE 251 del año 2017", y a pesar de haber radicado solicitud dicho expediente no ha regresado al Juzgado, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar lo siguiente:

- 1.- Se disponga lo conducente para que el expediente de la referencia quede a disposición del Juzgado 70 Civil Municipal.
- 2.- Se ordene a mi costa la expedición de una copia auténtica de todo lo actuado en dicho expediente.

Lo anterior, toda vez que las copias auténticas son necesarias para aportarlas y sean tenidas como PRUEBA en el proceso ordinario que cursa actualmente en el Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad distinguido con el número 11001310303020140035700, pero previamente debo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Agradezco de antemano al Señor Juez la atención a mi solicitud.

Respetuosamente,


EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON
C.C. N° 11.331.827
T. P. N° 19075
correo electrónico: asegaitan@hotmail.com